



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE	: JHON ALEXANDER CORTES GARCIA
DEMANDADO	: ANGEL SANTIAGO PEÑA VALERIANO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00571-00

Sería del caso conocer del presente proceso, si no fuera porque estamos frente a una **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, del cual no se tiene competencia por haber sido convertidos en un **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, mediante acuerdo No. CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019.

Por lo anterior, y atendiendo los preceptos consagrados en el art. 17 del C.G.P., que reza: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3.- De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia tribuida a los notarios.
(...)

Parágrafo Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Es así como el artículo 18 numeral 7 establece que el Juez competente para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal en primera instancia, quienes deben conocer de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Así las cosas, considera el Despacho que el presente proceso lo deberá seguir tramitando el Señor Juez Civil Municipal Reparto de Neiva por competencia, por tal razón.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que el presente proceso se remita por competencia al Señor Juez Civil Municipal de Neiva Reparto, de conformidad a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Manifestar al Señor Juez Civil Municipal de Neiva - Reparto, a quien le corresponda conocer de este asunto, que, si no es aceptado lo planteado, desde ya se proponga la colisión de competencia negativa ante el superior.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO